





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0153 -2010-ANA-DARH

Lima, 19 ABR, 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por María Luisa Abanto Carrera y Eduardo Villegas Ramírez, contra la resolución ficta que deniega otorgar el recurso hídrico a los predios Lamela y Lamela I; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, mediante escrito de fecha 19.10.09, presentado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque, María Luisa Abanto Carrera y Eduardo Villegas Ramírez, solicitan se reconsidere la actitud arbitraria de ordenar a la Comisión de Regantes Talambo, no se les entregue el recurso hídrico;

Que, con recurso del visto, los recurrentes indican que se les ha cortado la dotación de agua y que hasta la fecha la Administración Local de Agua no cumple con disponer su reposición;

Que, mediante Notificación Nº 161-2009-ANA-ALA-J se colige que la Administración Local de Agua requirió a los recurrentes para la reapertura del canal interno que cruza sus predios Lamela y Lamela I, bajo apercibimiento de sancionarlos de acuerdo a lo establecido por el Título XII, de la Ley Nº 29338, así como, suspender el derecho de uso de agua;

Que, en este sentido se debe precisar que el Titulo XII de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, en el artículo 123º, dispone como medida complementaria, entre otras, el cese de la utilización del recurso hídrico, no obstante, el artículo 122º de la Ley antes glosada, señala que las sanciones establecidas en la Ley, serán impuestas por la Autoridad de Agua, previo procedimiento sancionador;

Que, asimismo, el numeral 190.4 del artículo 190º del Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, faculta al operador de infraestructura hidrádica a efectuar el corte del servicio de agua, en caso de incumplimiento en el pago del recibo de uso de agua;

Que, sin embargo, en el presente procedimiento se colige que no existe disposición por parte de la Administración Local de Agua ni de la Comisión de Regantes Talambo, para efectuar el corte de agua a los predios de los recurrentes, ya que según refiere la Administración Local de Agua Jequetepeque con Oficio № 297-2010-ANA-ALA-J, se apercibió a los recurrentes con la suspensión del derecho de uso de agua si no se reaperturaba el canal interno que cruza sus predios, sin embargo, dicho apercibimiento nunca se hizo efectivo;

Que, de la misma manera, el Informe Técnico Nº 002-2010-ANA-ALAJ, señala que la Comisión de Regantes Talambo tampoco ha dispuesto la suspensión de la dotación de agua para el predio en cuestión;

Que, en tal sentido, al haberse acreditado que la Administración Local de Agua Jequetepeque no ordenó a la Comisión de Regantes Talambo que realice el corte del recurso





hídrico, ni que la Comisión de Regantes haya efectuado un corte del servicio de agua al predio de los recurrentes, debe declararse infundado el recurso de apelación;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por María Luisa Abanto Carrera y Eduardo Villegas Ramírez, contra la resolución ficta que deniega reconsiderar la actitud para otorgar el recurso hídrico, no obstante lo indicado anteriormente, corresponde a la Administración Local de Agua Jequetepeque efectuar las coordinaciones necesarias con la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque y la Comisión de Regantes Talambo, para que de manera inmediata, continúe brindando el recurso hídrico a los predios "Lamela y Lamela I", de propiedad de los recurrentes; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

SERIO DE ACAR

ARTÍCULO 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por María Luisa Abanto Carrera y Eduardo Villegas Ramírez, contra la resolución ficta de la Administración Local de Agua Jequetepeque, que deniega reponerle su dotación de agua.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque, efectué las coordinaciones necesarias con la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque y la Comisión de Regantes Talambo para que, de manera inmediata, continúe brindando su dotación de agua a los predios "Lamela" y "Lamela I", de propiedad de María Luisa Abanto Carrera y Eduardo Villegas Ramírez, en la forma y volumen establecidos en el derecho de uso de agua otorgado.

ARTÍCULO 3º.- Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Jequetepeque para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, encargándole la notificación de la presente a María Luisa Abanto Carrera, Eduardo Villegas Ramírez, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque y la Comisión de Regantes Talambo, en el modo y forma previsto en la ley.

ARTICULO 4º.- Publíquese en el porta institucional de la entidad, para conocimiento y

fines.

Registrese y comuniquese

Aby ELADIO AN INTERCORP

Ting. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Dirección de Administración de Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Aqua